

ESTADO N° 007-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Cuatro (04) de Febrero de 2014.**

Nº	TIPO DE TRATE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	14225	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	5	03-02-2014	PARN-000105	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-12-921 en la Agencia Nacional de Minería el día 30 de diciembre de 2013 y los conceptos técnicos PARN -492 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2013 y PARN -082 de fecha veintiocho (28) de enero de 2014, se procede a: Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-12-921 en la Agencia Nacional de Minería el día 30 de diciembre de 2013 y los conceptos técnicos PARN -492 de fecha dieciocho (18) de

Página 2 de 23

						ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ E INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ. -La aclaracion con respecto a los titulares de declarar individualmente. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: -Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los señores RAFAEL RODRIGUEZ, correspondiente al cuarto trimestre de 2004, y tercer trimestre de 2005, GLORIA RODRIGUEZ, correspondiente al tercer trimestre de 2005, INES RODRIGUEZ, correspondiente al primer y tercer trimestre de 2005. Por otro lado los correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2005, primer, tercer y cuarto trimestre de 2006, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. -Los FBM correspondientes al primer, tercer, cuarto trimestre de 2003, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2004 y 2005, primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. -El plano de labores mineras realizadas manto por manto anual, toda vez que cumple con lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003.
--	--	--	--	--	--	---

							-El comprobante de pago No. 12201303200902 de 03 de abril de 2013, por un valor de \$ 460.412,00 (cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos m/cte), por concepto de pago de visita técnica de Fiscalización. No aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al segundo trimestre y anual de 2003 y 2006, toda vez que no presento el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2003 y 2006. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de la recomendación dada en el informe de Fiscalización, consistente en:
2	Auto	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA R/L JOSE REYES CARREÑO	3	03-02-2014	PARN-000107	No aprobar los pagos de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012, ya que para el I y II trimestre de 2011, la producción utilizada no coincide con la producción reportada en el FBM del I semestre año 2011, Además, se liquidó erróneamente el valor de las regalías. Se recomienda ajustar el valor de liquidación de regalías con base en el precio establecido por la Unidad de Planeación Minero



							Energética (UPME) para los respectivos periodos, para ajustar la liquidación a la normatividad vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad minera se pronunció al respecto, mediante Concepto Técnico GSC -ZC No. 117 de fecha 16 de agosto 2013. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia nacional de Minería, se procede a: No aprobar, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, ya que la producción reportada en el FBM no coincide con la producción de los formularios de regalías para esos periodos. Aprobar los formatos Básicos Mineros para el I semestre de 2010 ya que está bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular del título IGA-08202. Aprobar los Formatos Básicos Mineros para el I semestre de 2012, ya la producción reportada en el FBM coincide con la declarada en el pago de regalías y se encuentra bien diligenciado; y la póliza minero ambiental No. 0970783-1 expedida por la Compañía de Seguros Suramericana. Aprobar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías

Página 6 de 23

							para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Se le recuerda al titular que cuenta con un saldo a favor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$244.450,98). Se le recomienda al titular que allegue un informe explicando los motivos del porque se encuentra reportando una producción mayor que lo que se tiene proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 15 de Abril de 2013. Córrase traslado al titular del concepto técnico GSC -ZC No. 117 de fecha 16 de agosto 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
3	Auto	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA S.A	2	03-02-2014	PARN-000108	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 1617 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-512 en la Agencia Nacional de Minería el día 23 de enero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

						las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa el Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2013 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Correr traslado a la empresa titular el informe de fiscalización integral No 1617 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-512 en la Agencia Nacional de Minería el día 23 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia Aprobar Los FBM semestral y anual 2012 y la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300041673, expedida por la compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero, segundo, tercero trimestres de 2010 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2012
4	Auto	DBI-102	SOCIEDAD MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A – MINENERGETICO S.A	4	03-02-2014	PARN-000109

							No aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2013. Requerir bajo apremio de multa el plano de labores ejecutadas del año 2012; las aclaraciones señaladas en el numeral 1.5 del presente proveído, frente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre 2013 y sobre la inactividad en las labores desde el cuarto trimestre del 2011 y por todo el año 2012; y el pago de la inspección de campo por un valor de \$ 5.128.650 m/cte, requerido a través de la Resolución No. PARN-000012 de fecha 9 de mayo de 2013. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. Poner a la sociedad titular en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I,
--	--	--	--	--	--	--	--

								II y IV trimestre de 2013, el pago faltante en el formulario de declaración de la producción de regalías por valor de \$6.614 correspondiente al primer trimestre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento Control de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto de los incumplimientos elevados en virtud del Auto PARN-No. 000020 de 24 de enero de 2013, específicamente por no allegar la corrección a los FBM del primer semestre y anual de 2011; no adjuntar el certificado de retención al segundo trimestre de 2011; no aportar la documentación de higiene y seguridad minera, ni el informe sobre las actividades dirigidas a acatar las recomendaciones del acta de visita del día 06 de abril del 2011 según visita técnica No. S.F.O.M- PRRS-019-2010. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto del aviso de cesión de derechos del 100% de los derechos y obligaciones a favor de Centro Andina de Carbones y de la solicitud por parte del representante legal de la SOCIEDAD CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA, para que se reconozca como única titular, operadora minero y comercializadora de los minerales del contrato de concesión No DBI-102 a la empresa
--	--	--	--	--	--	--	--	---

						MINERGETICOS. Córrase traslado al titular del informe técnico PARN- 316 del 17 de julio de 2013.
						Aprobar los pagos de los cánones superficiales del tercer año de la etapa de construcción y montaje, dentro de los contratos de concesión Nos 1461-A-15 y 1372-15, respectivamente.
5	Auto	1461-A-15 1372-15	FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	5	03-02-2014	PARN-000110
						5.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato, los formatos básicos mineros correspondientes al anual del 2007, primer semestre y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y 10s planos de labores anuales respectivos dentro del contrato de concesión No 1461-A-15, 10s formatos básicos mineros correspondientes al anual del 2007, primer semestre y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y 10s planos de labores anuales respectivos dentro del contrato de concesión No 1372-15; las correcciones al Programa de Trabajos y Obras Conjunto descritas en el presente actú administrativo y en el concepto técnico No 541 del 24 de septiembre de 2013; y la constancia de ejecución y en firme de la resolución No. 1230 del 17 de mayo del 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA- otorgo la licencia ambiental

Página 12 de 23

						integración de áreas, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico No PARN-541 del 24 de septiembre de 2013, desde el punto de vista técnico se recomienda aceptar la integración de áreas de los contratos de concesión Nos. 1461-A-15 y 1372-15. De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a:
						Informar a la concesionaria que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por la Resolución VSC-000571 del día 31 de mayo de 2013 (folios 328 a 331) No aprobar: El pago del canon superficialio del primer año de prórroga de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 09 de Enero de 2011 al 08 de Enero de 2012, allegado con consignación No. 14029274, por la suma de (\$1.792.239 m/cte.) - (folio 352), teniendo en cuenta que dicha obligación generó intereses por valor de (\$\$21.824 m/cte.), resultando un valor total del canon en mención de (\$1.814.073 m/cte.), que restados a la suma consignada nos arroja un faltante equivalente a (\$21.834 m/cte.) La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 300032614, expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A. asegurando el segundo año de la etapa de explotación (folio 338), teniendo en cuenta, que el valor asegurado no es concordante con lo requerido para la anualidad asegurada, el cual debe corresponder a (\$237.468.000 m/cte.)
6	Auto	DDU-151	COMPañIA MINERA SAN MIGUEL	4	03-02-2014	PARN-000111

							REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: La modificación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 300032614 obrante a folio 338, en el sentido de reportar una suma asegurada equivalente a (\$237.468.000 m/cte.). Para que acredite en forma técnica y legal, la realización de las labores proyectadas en el PTO aprobado, teniendo en cuenta, que de conformidad con el informe de inspección técnica de seguimiento y control resultante de la visita realizada el día (5) de abril de 2013, soporte del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el No. 2014-1-531 del 17/1/2014, se concluyó que dentro del área del título minero no existen labores activas de construcción y montaje o explotación, en la zona se observó una bocamina derrumbada y las instalaciones del campamento se encuentran abandonadas. El formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2013. El formato básico minero anual de 2013.
							En atención al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.
							Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago

								oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:
								Adeudar un faltante equivalente a (\$21.834 m/cte.), por concepto de canon superficialio del primer año de prórroga de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 09 de Enero de 2011 al 08 de Enero de 2012.No acreditar el pago de regalías para el cuarto trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular subsane la anterior falta, o para que presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. Informar que en siguiente ocasión serán evaluados los formato básicos mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, del primer semestre de 2012 y 2013, y los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres i, ii, iii, iv de 2012 y i, ii, iii de 2013 allegados mediante radicado no. 2013-500-0361962 de fecha 17 de octubre de 2013 (folio 354). Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2014-1-531 del 17/11/2014, y del concepto técnico complementario No. PARN No-00110 del 30 de enero del 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						Correr traslado del concepto técnico PARN-000620 del día (18) de octubre del 2013.
						Aprobar el pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración, período comprendido entre el día 10 de marzo de 2012 al 9 de marzo de 2013; la póliza minero ambiental No. 01DL015732, amparando el primer año de la etapa de construcción y montaje, vigente hasta el día 25 de febrero de 2014.
						Declarar subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto PARN-000302 del día 17 de diciembre de 2012.
						No aprobar el pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración, período comprendido entre el día 10 de marzo de 2012 al 9 de marzo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto.
						En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares mineros para que alleguen el pago de treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos (\$33.267 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración, período comprendido entre el día 10 de marzo de 2012 al 9 de marzo de 2013, más intereses que generó.
7	Auto	IEE-08591	ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ y GERSON ARLEX TRIANA GONZÁLES	2	03-02-2014	PARN-000112

						Requerir bajo apremio de multa con sustento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • El pago de (\$458.159 m/cte.), por concepto de visita de seguimiento y control requerido en la Resolución PARN-00007 del 5 de abril de 2013. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, primer semestre y anual de 2013; De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. Informar que el trámite de evaluación y definición de los requerimientos hechos bajo apremio de multa por el numeral 2.4., del Auto PARN-000302 del día diecisiete (17) diciembre de 2012, se remitirá por competencia ante el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Se informa que el procedimiento tendiente a definir el trámite del silencio administrativo radicado con ocasión al PTO presentado, será remitido ante el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, por ser la dependencia competencia.
--	--	--	--	--	--	--

						<u>Advertir a los titulares mineros que No obstante la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.</u>
8	Auto	KIH-09151	JORGE FONSECA ALBA	2	03-02-2014	PARN-000113 Correr traslado del concepto técnico PARN-0062 del día (22) de enero del 2014. Requerir bajo apremio de multa con sustento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, primer semestre y anual de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: El no pago del canon superficialio del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 25 de junio de 2013 al día 24 de junio de 2014, cuyo valor corresponde a siete millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos nueve pesos (\$7'262.609

						m/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza del contrato de concesión, vencida desde el día 22 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas Informar al titular que en su favor existe un saldo por valor de treinta y seis mil novecientos veintisiete pesos (\$36.927 m/cte.), correspondiente a un excedente del canon superficiario del primer año de exploración. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-648 en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
9	Auto	HEP-121	ÁLVAREZ LUIS OVELLIO SILVA	2	03-02-2014	PARN-000114

10	Auto	FHH-152	LUIS EMILIO CARO Y MIGUEL CARO	.	03-02-2014	PARN-000115	Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No 01 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-648 en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de diciembre de 2013. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA- y a la Procuraduría General de la Nación –Sistema de Información y Registro Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI- a fin de dar cumplimiento a los resuelto en el artículo octavo de la Resolución No DSM-0062 del 20 de abril de 2012. Oficiar a la Alcaldía del municipio de Aguazul Casanare a fin de dar cumplimiento a los resuelto en el artículo octavo de la Resolución No DSM-0062 del 20 de abril de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Se corre traslado del informe de Atención de Emergencia Minera No ESSMN-001-YBI-WPC ocurrida el día catorce (14) de enero de 2014. Emergencia atendida por el grupo de Seguridad y salvamento Minero de Nobsa en el contrato de la referencia para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones
----	------	---------	-----------------------------------	---	------------	-------------	--

						pertinentes.) De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-No 069 del día veintuno (21) de enero de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no presentar los soportes de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros:
11	Auto	DLH-081	ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, JOSÉ ÁLVARO ARAQUE Y CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA	3	03-02-2014	PARN-000116
						Las correcciones a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, y primer, segundo y tercer trimestre de 2013 señalada en el

Página 22 de 23

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

